Corponariño

Conserva la vida

CO-SC-CER136503 SC-CER136503

V10 – 7/10/2021

EXPEDIENTE No. VSC-019-16
INVERSIONES PORVENIR COLOMBIA SAS
ESTACION DE SERBVICIO LA MERCED
MUNICIPIO DE PASTO

CORPONARIÑO ARCHIVO

0119 · ·

07 MAR 2025

RESOLUCIÓN No. ____

Por medio de la cual se Declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo y se Archiva un Expediente.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL EN LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NORMAS CONCORDANTES Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 662 del 15 de julio de 2016**, CORPONARIÑO Aprobó Permiso de Vertimientos a la señora **JULIET DE DIOS BASTIDAS RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.126.001.685 expedida en Inglaterra, para la **ESTACION DE SERVICIO LA MERCED** ubicada en la calle 19 N0. 19-04 Barrio las Américas del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, con coordenadas X: 977826,32 Y: 625390,26 Z: 2569 msnm.

Que mediante **Resolución No. 237 del 06 de marzo de 2017**, CORPONARIÑO modifico la **Resolución No. 662 del 15 de julio de 2016** donde el nuevo titular del permiso paso a nombre de **ESTACION DE SERVICIOS PORVENIR SAS** identificada con Nit No. 900403146-1 y representado legalmente por el señor **JULIO CESAR BASTIDAS RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.125.998.610 expedida en Londres GBR.

Que mediante **Resolución No. 519 del 11 de septiembre de 2023**, CORPONARIÑO modifico la **Resolución No. 662 del 15 de julio de 2016** y la **Resolución No. 237 del 06 de marzo de 2017** donde el nuevo titular del permiso paso a nombre de **INVERSIONES PORVENIR COLOMBA S.A.S** identificado con Nit No. 900403146-1 representado legalmente por el señor **JULIO CESAR BASTIDAS RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.125.998.610 expedida en Londres GBR o quien haga sus veces

Que mediante oficio por correo electrónico con radicado interno No. **8780 del 18 de noviembre de 2024** de la Oficina de Archivo y Correspondencia de CORPONARIÑO, la señora **JULIET DE DIOS BASTIDAS RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.126.001.685 expedida en Inglaterra, en calidad de representante legal de **INVERSIONES PORVENIR COLOMBA S.A.S** identificado con Nit No. 900403146-1, solicito el cierre y archivo del expediente VSC-019-16 dado que la **ESTACION DE SERVICIO LA MERCED** se encuentra conectado a las redes de alcantarillado público de **EMPOPASTO S.A E.S.P.**

Que el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** revisó la solicitud y emitió el **Concepto Técnico No. 2080/2024 del 26 de noviembre de 2024**, donde conceptuó:

" (...)

1. INTRODUCCION

Dando cumplimiento al proceso de Control y Monitoreo de los diferentes Permisos de Vertimientos, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO evaluo la solicitud para el cierre del expediente VSC-019-16 del proyecto "EDS la Merced" representado por Inversiones Pinamar Colombia.

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto se encuentra ubicado en el municipio de Pasto, en la dirección calle 17 N° 19-04 centro y se localiza según las coordenadas de referencia 1.208385, -77.276850 H: 2527 m.s.n.m.



Imagen 1. *Ubicación EDS La Merced (Google Earth, s.f.)*

3. SITUACION ENCONTRADA

N/A

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

Una vez revisada y evaluada la información presentada en la solicitud de correspondencia mediante correo electrónico N° 08051-31 se destacan los siguientes aspectos:

- *Presenta el certificado de conexión a la red de alcantarillado de EMPOPASTO S.A.E.S.P.*
- *Presenta Caracterización Fisicoquímica de abril de 2024.*
- *Presenta Paz y salvo de Tesoreria de noviembre de 2024*

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo técnico y ambiental del proyecto en el componente de vertimientos, se debe dar cumplimiento al siguiente marco normativo:

- ***Decreto No. 1076 de 2015.*** *Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

- ***Ley No. 1333 de 2009.*** *Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.*

- ***Decreto 2811 de 1974****. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.*

- ***Decreto 1541 de 1978.*** *Por el cual se reglamenta las normas relacionadas con el recurso hídrico en todos sus estados, su preservación cuali- tativa y la protección de los demás recursos que dependen de éste.*

- ***Ley 99 de 1993****. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables*

- ***Resolución 1207 de 2014****. Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones.*

6. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada la información contenida en el oficio remitido con N° de radicado 08051-31 a través de correo electrónico el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental se permite conceptuar lo siguiente.

Se aprueba la documentación presentada para la solicitud del cierre del expediente N° VSC-019-16, de acuerdo a los establecido en la ley 1955 articulo 13 y ley 1076 articulo 2.2.3.3.4.1.7. y 2.2.3.3.4.1.8.

Por lo anterior, se requiere a la oficina Jurídica cerrar el expediente N° VSC-019-16, teniendo en cuenta que actualmente, el proyecto EDS la Merced realiza sus vertimientos al alcantarillado público de Empopasto.

CORPONARIÑO podrá efectuar visitas de control y monitoreo en cualquier momento y sin previo aviso a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. (...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

La protección del ambiente es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 *superior "Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*, así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de "*velar por la conservación de un ambiente sano*".

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 dice: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

*"**Artículo 91. Pérdida de Ejecutoriedad del Acto Administrativo.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo
*2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho***
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia." (Subrayado y negrilla fuera del texto).

(…)"

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

En consideración a la parte motiva de la presente resolución y dado que establecimiento de comercio denominado **"ESTACION DE SERVICIO LA MERCED"**, se encuentra conectado a las redes de alcantarillado público de **EMPOPASTO S.A E.S.P.** como consta en el certificado del 28 de octubre de 2024 y en atención al **Concepto Técnico No. 2080/2024 del 26 de noviembre de 2024** de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental se considera pertinente declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria de la **Resolución No. 662 del 15 de julio de 2016** por medio de la cual CORPONARIÑO otorgó un permiso de vertimientos y fue modificada por la **Resolución No. 237 del 06 de marzo de 2017** y la **Resolución No. 519 del 11 de septiembre de 2023** y archivo del expediente **VSC-019-16**.

Por lo anterior este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la **Resolución No. 662 del 15 de julio de 2016** por medio de la cual CORPONARIÑO otorgó un permiso de vertimientos y fue modificada por la **Resolución No. 237 del 06 de marzo de 2017** y la **Resolución No. 519 del 11 de septiembre de 2023** a nombre de **INVERSIONES PORVENIR COLOMBA S.A.S** identificado con Nit No. 900403146-1, representada legalmente por la señora **JULIET DE DIOS BASTIDAS RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.126.001.685 expedida en Inglaterra o quien haga sus veces, para el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO LA MERCED** ubicada en la calle 19 N0. 19-04 Barrio las Américas del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 2080/2024 del 26 de noviembre de 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado con el número **VSC-019-16**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese a **INVERSIONES PORVENIR COLOMBA S.A.S**, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

119

ARTICULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 artículo 76.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, 03 MAR 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General

Aprobó: Dra. Daniela Burbano
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Ximena B.
Contratista Of. Jurídica

Santiago C
Contratista Dirección General

Proyectó: Dr. José Luis Realpe B.
Profesional Universitario